

| Categoría | Retribución anual — Pesetas | Salario base — Pesetas | Plus transporte — Pesetas | Complemento funcional — Pesetas | Complemento específico docente/hora — Pesetas |
|---------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|---|
| Subgrupo 4: | | | | | |
| Técnico de Laboratorio | 2.191.245 | 1.834.380 | 356.865 | | |
| Ayudante de Laboratorio | 1.525.814 | 1.168.949 | 356.865 | | |
| Empleado de Biblioteca | 1.525.814 | 1.168.949 | 356.865 | | |
| Auxiliar de Biblioteca | 1.439.337 | 1.082.472 | 356.865 | | |
| Personal de Servicios Generales | 1.439.337 | 1.082.472 | 356.865 | | |
| Auxiliar de Clínica | 1.439.337 | 1.082.472 | 356.865 | | |
| Auxiliar | 1.439.337 | 1.082.472 | 356.865 | | |

(*) Los Profesores titulares de E. Universitarias, con la titulación académica de Doctor, percibirán un complemento de 512.500 pesetas, que se adicionará a su retribución bruta anual.

14767 RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del II Convenio Colectivo de la empresa «Unión Salinera de España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del II Convenio Colectivo de la empresa «Unión Salinera de España, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9011352), que fue suscrito con fecha 13 de mayo de 1999 de una parte por los designación por la Dirección de la empresa para su representación y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la reunión de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de «Unión Salinera de España, Sociedad Anónima», celebrada el día 13 de mayo de 1999 entre la empresa «Unión Salinera de España, Sociedad Anónima» y los representantes de los trabajadores.

Asistentes:

Por la empresa: Don José Danón Campón.

Por la parte social:

Doña Matilde Albaladejo Barreda.

Don Carlos Molina Pérez.

Doña Antonia Cabezas Cobos.

Se inicia la reunión siendo las quince treinta horas del día 13 de mayo de 1999, con la asistencia de los representantes de la empresa y de los trabajadores que quedan relacionados anteriormente.

Los citados comparecientes se constituyen como Comisión negociadora del Convenio Colectivo de la empresa «Unión Salinera de España, Sociedad Anónima», de los centros de trabajo de Barcelona y Delegaciones adheridas en todo el territorio nacional.

Abierta la sesión se procede al intercambio de impresiones sobre las plataformas de negociación presentadas por ambas partes con ocasión de la denuncia del Convenio efectuada por la parte social con fecha, 30 de noviembre de 1999, habiéndose comunicado tal circunstancia a la autoridad laboral, Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya, Delegació Territorial de Barcelona, quien procedió a la inscripción de la citada denuncia del Convenio, según resulta de la comunicación efectuada en este sentido por autoridad laboral en fecha 29 de diciembre de 1999, dando lugar al expediente 08/0251/98.

Tras el correspondiente debate, las partes negociadoras relacionadas al margen, actuando en nombre y representación de la empresa y de los trabajadores, respectivamente, y reconociéndose plena legitimidad para ello, acuerdan, por unanimidad, aprobar el texto del Convenio Colectivo

de «Unión Salinera de España, Sociedad Anónima», para los centros de trabajo de Barcelona y las Delegaciones Comerciales de Barcelona, Bilbao, Canarias, La Coruña, León, Madrid, Málaga y Tarragona, de acuerdo con el texto que se une a la presente acta como anexo único.

Las partes acuerda asimismo, por unanimidad, notificar a la autoridad laboral el acuerdo alcanzado, y solicitar su inscripción en el «Boletín Oficial del Estado», por tratarse de una norma colectiva de ámbito nacional. Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciséis horas del día señalado, firmando todos los presentes al pie de la presente, que se extiende por quintuplicado ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad y fecha señalados en el encabezamiento.

II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «UNIÓN SALINERA DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA», PARA SU CENTRO DE TRABAJO DE BARCELONA Y DELEGACIONES COMERCIALES EN TODA ESPAÑA

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la empresa «Unión Salinera de España, Sociedad Anónima», pertenecientes a las oficinas centrales de avenida Diagonal, 477, de Barcelona y a las delegaciones comerciales de Bilbao, Canarias, La Coruña, León, Madrid, Málaga y Tarragona, de acuerdo con las actas de adhesión firmadas por cada una de dichas delegaciones en el año 1998. El presente Convenio tiene por objeto desarrollar y completar las condiciones mínimas establecidas en el I Convenio Nacional de la Industria Salinera, por lo que las condiciones que se recogen en el presente Convenio de empresa suponen un desarrollo o mejora de lo establecido con carácter general en el citado Convenio Nacional.

Artículo 2. *Vigencia y duración.*—El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma por ambas partes debiendo ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado» retrotrayéndose sus efectos económicos al 1 de enero de 1999. La vigencia del Convenio será desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999. La denuncia deberá de hacerse al menos con un mes de antelación a la finalización del Convenio, mediante escrito dirigido a la otra parte, del que se dará cuenta en la misma fecha a la Autoridad Laboral.

Artículo 3. *Condiciones más beneficiosas.*—Se respetarán las condiciones personales que con carácter individual excedan de lo pactado, en tanto que cláusula de garantía «ad personam».

Artículo 4. *Jornada de trabajo.*—La jornada anual de trabajo será la indicada en el artículo 55 del Convenio Nacional de la Industria Salinera, hallándose establecida para el año 1999 en 1.772 horas de trabajo efectivo. Los productores que, por el horario desarrollado en su centro de trabajo realicen, en cómputo anual, una jornada superior a la prevista en el presente Convenio, tendrán derecho a recuperar el exceso horario mediante disfrute de días adicionales de vacaciones de forma proporcional, y cuya fijación deberá de ser consensuada con la empresa en función de las características del centro de trabajo.

Los centros de trabajo que en la actualidad vengan realizando una jornada anual inferior a la establecida como general en el presente Convenio, mantendrán el derecho a sus condiciones anteriores, en tanto que más beneficiosas.

En concreto, el personal adscrito a las oficinas de Barcelona, avenida Diagonal, 477, repartirá su jornada anual de la siguiente manera:

Del 1 de enero al 13 de mayo, ambos inclusive, se trabajarán 7,5 horas diarias.

Del 14 de junio al 1 de octubre, ambos inclusive, se trabajarán 7,5 horas diarias, salvo los viernes que se trabajarán 5 horas, computándose como una jornada completa de trabajo efectivo.

De 1 de octubre al 31 de diciembre, ambos inclusive, se trabajarán 7,5 horas diarias.

Artículo 5. *Horas extraordinarias.*—La regulación general del tratamiento de las horas extraordinarias viene regulada en el artículo 57 del Convenio Nacional de la Industria Salinera, al cual las partes se remiten.

Artículo 6. *Salarios.*

a) Los salarios se abonarán entre los días 25 y 30 de cada mes, preferentemente el día 25.

b) En el anexo número 1 de este Convenio se establece la tabla de salarios base por categorías para todo el personal afectado por el presente Convenio. No obstante podrán establecerse sobre la base de los salarios fijados, otros sistemas que estimulen el rendimiento y la eficacia, tales como destajos, incentivos, objetivos, etc...

c) Los complementos personales gozarán, para aquellos trabajadores que lo disfruten, del mismo incremento que el salario base.

d) El incremento salarial pactado para el presente año 1999 es el equivalente al aumento del coste de la vida (IPC) que se produzca durante el año 1999, partiendo de la previsión oficial del Gobierno español del 1,9 por 100. Dentro del mes de enero del año 2000, y a la vista de la inflación real que se haya producido para el conjunto del estado, se procederá eventualmente a revisar los salarios al alza en la misma proporción en que hubiera consistido la desviación de la inflación real sobre la previsión de inflación del 1,9 por 100.

e) Los trabajadores del Almacén de Vía Trajana (Barcelona) que tengan un sistema de primas de envasado, y/o remuneración por dietas, verán incrementados dichos conceptos durante el año 1999 en la misma proporción que el aumento que experimenten los salarios.

Artículo 7. *Premio de antigüedad.*—Los trabajadores disfrutarán de los aumentos periódicos siguientes: Dos trienios cada uno el 5 por ciento, y cinco quinquenios cada uno del 10 por ciento, todo ello calculado sobre el Salario Base y con las limitaciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores. Esta disposición no tiene carácter retroactivo para aquellas personas que en la actualidad, por razón de la congelación del complemento en el pasado, tuvieran reconocida una antigüedad inferior. Sin embargo, los nuevos trienios o quinquenios que se produzcan a partir de la fecha, se calcularán conforme se establece en este artículo.

Artículo 8. *Gratificaciones extraordinarias.*—La empresa abonará a su personal una gratificación de treinta días de salario real pagaderas los días 14 de febrero, 30 de junio y 24 de diciembre.

Artículo 9. *Vacaciones.*—Los trabajadores tendrán derecho a treinta días naturales de vacaciones, o veintidós días laborables, que se devengarán y realizarán entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Dentro de los dos primeros meses del año se establecerá de común acuerdo con los representantes de los trabajadores un calendario de vacaciones.

Artículo 10. *Jubilación.*—Se mantiene, como parte integrante del presente Convenio, el pacto de empresa de fecha 22 de septiembre de 1988, protocolizado notarialmente el día 28 de enero de 1992 ante el Notario de Barcelona don Ángel Martínez Sarrión, mediante el cual se otorgaban determinados complementos de jubilación a las personas que en dicho pacto se expresan.

La transposición del citado pacto al presente Convenio se realiza en tanto que reconocimiento de los derechos adquiridos del personal que se relaciona en dicho pacto, y no supone extrapolación de sus beneficios al resto del personal de la empresa no incluido expresamente en el mismo.

Artículo 11. *Bajas por IT y accidente.*—En los supuestos en que se produzca una baja por accidente de un trabajador de la empresa, éste tendrá derecho a percibir el 100 por 100 de su salario de nómina hasta el momento en que sea dado de alta. En el supuesto en que dicho trabajador fuera chófer, para el cálculo del salario de nómina deberá tenerse en cuenta el promedio de las cantidades percibidas en concepto de primas durante el trimestre inmediatamente anterior a la baja.

Igualmente en caso de accidente o avería en un camión por causa no imputable al conductor del mismo, el chófer afectado mantendrá el derecho a percibir la misma remuneración que en activo, ya tal efecto se prorrateará en su salario el importe promedio de las primas devengadas en los tres meses anteriores a producirse la avería o accidente.

Artículo 12. *Seguridad y salud de los trabajadores.*—La creación y mantenimiento de la seguridad y la higiene en el trabajo son una obligación de la empresa respecto de sus trabajadores. Es deber de los trabajadores usar correctamente los medios de protección colectivos y personales que la empresa ponga a su disposición. Por dichos motivos la empresa dentro del año 1999, actualizará, con la participación de los representantes de

los trabajadores, un Plan de Prevención de Riesgos Laborales que sirva para:

Garantizar el conocimiento por parte de los trabajadores de los medios de seguridad puestos a su disposición en la empresa.

Establecer un Plan de Emergencia y de Primeros Auxilios.

Artículo 13. *Revisión médica.*—Los trabajadores y trabajadoras de la empresa deberán pasar una revisión médica anual, con cargo a la empresa. Las trabajadoras tendrán asimismo derecho a solicitar, con cargo a la empresa, una revisión ginecológica anual. En ambos casos, la empresa escogerá el centro médico donde deban realizarse los reconocimientos.

Artículo 14. *Seguro laboral de accidente.*—La empresa concertará un seguro individual o colectivo que garantice a sus trabajadores, durante veinticuatro horas al día, y todos los días del año la percepción de 4.000.000 pesetas para sí o para sus beneficiarios en los supuestos de fallecimiento.

Artículo 15. *Premios.*

a) Natalidad: En el caso de alumbramiento de un hijo, el trabajador afectado tendrá derecho a percibir un premio económico de importe equivalente a una paga completa.

b) Matrimonio: En el supuesto de matrimonio, el trabajador afectado tendrá derecho a percibir un premio económico de importe equivalente a una paga completa.

c) Antigüedad: Los trabajadores que alcancen los veinte años de servicios continuados en la empresa tendrán derecho a percibir un premio de antigüedad de 100.000 pesetas, y al acreditar treinta y cinco años de servicios ininterrumpidos un premio por importe de 150.000 pesetas.

d) Premio de jubilación: El trabajador que se jubile al llegar a los sesenta y cinco años de edad tendrá derecho a una gratificación por jubilación equivalente a tres meses de salario.

Artículo 16. *Préstamos y ayudas.*

a) Con carácter general se suprimirán los préstamos y ayudas indiscriminados al personal. No obstante la Dirección general, con carácter restrictivo, podrá estudiar puntualmente excepciones en función de la gravedad y urgencia del caso.

b) No obstante lo anteriormente expuesto, los trabajadores tendrán derecho a percibir, con cargo a sus emolumentos un anticipo equivalente a dos mensualidades, a devolver en el plazo máximo de doce meses. Las partes negociadoras analizarán el uso que hagan los trabajadores de tal derecho, con objeto de proceder a su eventual revisión con ocasión de los próximos Convenios.

c) La empresa abonará a los trabajadores del centro de trabajo de oficinas centrales de avenida Diagonal, 477, una ayuda de comida consistente en una «vale de comida» individual por importe de 750 pesetas. Dicho vale no será canjeable por dinero y deberá utilizarse en los establecimientos de restauración que tengan suscrito convenio con la empresa.

Artículo 17. *Formación.*—La empresa potenciará la formación profesional de los trabajadores de la empresa, con objeto de:

Ampliar y mejorar los conocimientos específicos de cada puesto de trabajo.

Dotar al personal de conocimientos propios de otras áreas o divisiones con objeto de facilitar la movilidad funcional y la promoción interna.

Dotar al personal de conocimientos generales que permitan su eventual reinserción en el mercado laboral, llegado el caso.

Artículo 18. *Fiestas.*—En cada centro de trabajo, será de aplicación el calendario de fiestas a probado de manera oficial por los correspondientes organismos autonómicos competentes. Cuando cualquiera de dichas fiestas caiga en sábado, se procederá a su traslado al lunes siguiente de haber acontecido.

Disposición adicional primera.—En lo no previsto en este Convenio se aplicará lo dispuesto en el Convenio Nacional de la Industria Salinera. En caso de duda, se aplicará la disposición más favorable para el trabajador.

Disposición adicional segunda.—Se constituye en este acto la Comisión Paritaria de la representación de las partes negociadoras para entender de las siguientes cuestiones: Interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Convenio. Análisis previo a la vía judicial o arbitral de los conflictos interpretativos y/o de aplicación que se deriven de las disposiciones contenidas en el presente Convenio. La Comisión Paritaria se reunirá a petición de la empresa o de los representantes de los trabajadores, y deberá adoptar sus decisiones por unanimidad. La Comisión se compondrá de un miembro de la representación legal de los trabajadores y de un miembro por parte de la empresa, designado al efecto para cada reunión por cada una de las partes negociadoras.

Disposición final.—El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por las representaciones legales de la empresa «Unión Salinera de España,

Sociedad Anónima», en sus centros de trabajo de Barcelona y delegaciones comerciales, que reuniendo las condiciones de legitimación establecidas en los artículos 87 y 88 de la Ley 8/1980 se reconocieron como interlocutores válidos para la negociación del Convenio.

ANEXO 1

Tabla de salarios por categorías y niveles profesionales

| Categorías | Nivel | Salario — Pesetas |
|---|-------|-------------------------|
| Director técnico, Director de división | I | 166.207 |
| Director de departamento | II | 156.060 |
| Jefe de ventas y/o compras | III | 153.023 |
| Jefe administrativo, Delegado comercial | IV | 147.000 |
| Jefe de Almacén, Jefe de sección administrativa | V | 145.115 |
| Oficial 1. ^a administrativo, Oficial de caja, Vendedor ... | VI | 135.369 |
| Oficial 1. ^a de oficio, Chófer de primera | VII | 129.955 |
| Administrativo, Chófer de segunda, Mozo especialista | VIII | 126.955 |
| Auxiliar de caja, Ordenanza | IX | 123.861 |
| Auxiliar administrativo, Auxiliar de caja | X | 119.686 |
| Mozo | XI | 120.833 |
| Aprendiz | XII | 101.959 |

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14768 *ORDEN de 24 de julio de 2000 por la que se modifica la Orden de 4 de abril de 1986 por la que se establece una reserva marina en la isla de Tabarca.*

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de abril de 1986 por la que se establece una reserva marina en la isla de Tabarca incluye entre las actividades que deben ser objeto de restricciones la práctica del buceo autónomo deportivo.

La necesidad de compaginar el ejercicio de esta actividad con el mantenimiento y protección de la reserva marina condujo a la Comisión de Gestión y Seguimiento de la reserva marina a promover un estudio previo para la revisión de los criterios del buceo autónomo deportivo en la reserva marina de la isla de Tabarca que fue financiado por el Ayuntamiento de Alicante.

La regulación ha sido estudiada de común acuerdo con la Comunidad Valenciana, conjuntamente para todo el ámbito de la reserva marina lo que incluye tanto las aguas interiores como exteriores. En la presente norma se contempla la regulación del buceo autónomo deportivo en aguas exteriores de la reserva marina.

Se ha solicitado informe del Instituto Español de Oceanografía y ha sido consultada la Comunidad Autónoma, así como el sector afectado.

La presente Orden se dicta en virtud de la competencia exclusiva del Estado en materia de pesca marítima establecida en el artículo 149.1.19 de la Constitución.

En su virtud, dispongo:

Artículo Único.—Modificación de la Orden de 4 de abril de 1986 por la que se establece una reserva marina en la isla de Tabarca.

1. El artículo 5.º queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 5.º

1. Para ejercer la actividad de buceo autónomo recreativo deberá obtenerse el previo permiso de acceso del Jefe de la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, que lo concederá por riguroso orden de presentación de solicitudes hasta el máximo previsto

en el anexo. La solicitud se presentará con un mínimo de cinco días hábiles y un máximo de quince días hábiles de antelación a la fecha en la que se quiera practicar la actividad.

2. La Dirección General de Recursos Pesqueros podrá en circunstancias excepcionales otorgar autorizaciones que sobrepasen los cupos fijados en el anexo.

3. Los buceadores están obligados a:

Portar la documentación (autorización y documentación acompañante) que deberá ser exhibida a requerimiento del personal del servicio de mantenimiento y protección de la reserva marina.

Cuando se detecte irregularidades en la documentación examinada, podrá ordenarse la suspensión de las inmersiones previstas, levantándose el acta correspondiente en la que se detallarán las causas de incumplimiento de las condiciones de autorización.

Solicitar, cuando proceda, la utilización de linterna o focos que deberá constar expresamente en la autorización de inmersión.

Ejercer la actividad perturbando lo menos posible el estado del medio, así como preservar la integridad de individuos o comunidades dependientes del medio marino.

Respetar la práctica de la pesca profesional, no interfiriendo con las embarcaciones que estén faenando ni con los artes que pudieran estar calados.

4. Se prohíbe a los buceadores:

El buceo sin la preceptiva autorización.

Las inmersiones nocturnas.

Las inmersiones desde tierra.

La utilización de torpedos.

La tenencia de instrumento alguno que pueda utilizarse para la pesca o extracción de especies marinas, exceptuando un cuchillo por razones de seguridad.

La recolección o extracción de organismos o parte de organismos, vivos o muertos, animales o vegetales.

La extracción de minerales o restos arqueológicos.

Alimentar a los animales durante las inmersiones.

Perturbar a las comunidades de organismos marinos.

Efectuar pruebas de mar o prácticas de escuelas de buceo.

5. Los patrones de las embarcaciones están obligados a:

Ponerse en contacto, por radio, lo antes posible, el día de la inmersión, preferiblemente de ocho a diez de la mañana con la autoridad responsable de la reserva marina.

Amarrar la embarcación a la boya asignada y en ningún caso fondear la embarcación.

Facilitar, durante su estancia en la reserva marina, a la autoridad responsable de la misma, las autorizaciones para el buceo autónomo-deportivo, así como la preceptiva documentación acompañante (título de buceo en vigor, seguro de accidentes y responsabilidad civil e identificación: documento nacional de identidad o pasaporte).

Cuando se detecten irregularidades en la documentación examinada, podrá ordenarse la suspensión de las inmersiones previstas, levantándose el acta correspondiente en la que se detallarán las causas de incumplimiento de las condiciones de autorización.

Seguir en todo momento las indicaciones de las autoridades responsables de la reserva marina: boya, zona de inmersión, condiciones del ejercicio de la actividad y otros aspectos relativos al desarrollo de la misma.

Asegurarse que la embarcación exhiba, mientras dure la inmersión, la preceptiva bandera «A» del código internacional de señales.

6. Se prohíbe a los patrones de las embarcaciones:

La tenencia a bordo de cualquier tipo de instrumento, arte o aparejo que pueda utilizarse para la pesca o extracción de especies marinas.

7. Los cupos de inmersión diarios permitidos, así como el número máximo de embarcaciones destinadas para ello por zona y temporada, serán los que se establecen en el anexo de la presente Orden.

8. Al objeto de proceder al adecuado seguimiento de la actividad, los solicitantes de los permisos informarán a la Subdelegación del Gobierno en Alicante (Área de Agricultura y Pesca), de aquellos permisos obtenidos que, por cualquier causa, no vayan a ser utilizados, así como los que no se hubiesen utilizado, con especificación de las causas o motivos.

9. Los infractores de lo dispuesto en este artículo serán sancionados según lo dispuesto en los capítulos 2 y 4 de la Ley 14/1998, de 1 de junio, por la que se establece el régimen de control para protección de recursos pesqueros».